



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05001-31-03-**015-2022-00160-00**.
Accionante: Sociedad M&M Ingeniería Contable S.A.S.
Accionado: Sociedad Sigma Construcciones S.A.S.
Decisión: **No accede a solicitud.**

Se allega por parte del Juzgado 01 Civil del Circuito de Apartadó Antioquia, piezas procesales que corresponden al proceso con radicación No. 05045 31 03 001 2023-00071-00, proceso que inicialmente había conocido el suscrito Despacho; sin embargo, al resolver recurso de reposición, se declaró la falta de competencia y se remitió a ese circuito judicial (Apartadó) para que fuera repartido entre los juzgados civiles del circuito de esa unidad judicial, **asumiendo finalmente el conocimiento el Juzgado Primero de la localidad.**

Ahora bien, lo que buscan dichos memoriales es demostrar la terminación del proceso en dicho estrado, y con ello, solicitar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por parte de este despacho, situación que como ya se argumentó en auto del pasado 26 de abril de 2023, este despacho judicial no puede acceder, pues si bien las medidas fueron decretadas en el trámite del proceso que inicialmente conoció el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín, **dichas medidas, de forma natural y obvia quedaron por cuenta del Juzgado de Apartadó quien al asumir el conocimiento del asunto, también lo hizo frente a las cautelas aquí decretadas.**

A riesgo de hostigar, desde el momento en que se declaró la falta de competencia, al paso que la asumió el Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó – Ant., al suscrito Juez le está vedado emitir cualquier decisión jurisdiccional pues ello sería una actuación irregular que no puede ser acolitada. Se insiste, el artículo 138 del C. G. del P., es inequívoco en indicar el trámite que debe impartirse en asuntos como estos.

“ART. 138.-Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de

la nulidad declarada. Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, **lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente;** ... La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, **y se mantendrán las medidas cautelares practicadas. ..."**

Entonces, recalcando que es por la falta de competencia que dicho proceso ya no es de conocimiento de este juzgado, que no se puede acceder al levantamiento de las medidas cautelares solicitada, **pues es el juzgado de conocimiento quien le compete dicho acto procesal,** y quien deberá advertir al momento de levantar las medidas que si bien fueron decretadas por el Juzgado 15 Civil del Circuito, el proceso se rechazó por competencia y correspondió el conocimiento del mismo a ese juzgado el cual procede con la correspondiente orden de levantamiento de medidas.

Ahora bien, frente a la entrega de depósitos judiciales, se replican dichos argumentos, razón por la que no luce procedente acceder a lo pedido.

Por lo tanto, se requiere a la secretaría del Despacho, que, en caso de existir, proceda con la conversión de los depósitos judiciales que por cuenta del proceso en referencia existan en la cuenta judicial de depósitos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual deberá hacerse con dirección al juzgado de Apartadó (Juzgado 01 Civil del Circuito) con dirección al proceso 05045 31 03 001 2023-00071-00 que se tramita en ese despacho.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que invoca el Juzgado 01 Civil del Circuito de Apartadó Antioquia.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente providencia al Juzgado 01 Civil del Circuito de Apartadó, advirtiéndole que dado que el conocimiento del proceso con radicación 05045 31 03 001 2023-00071-00 corresponde a esa oficina judicial, son ellos quienes deberán proceder con el levantamiento de

las medidas a que haya lugar y la entrega de depósitos judiciales.

TERCERO: Por Secretaría hágase la conversión, en caso de existir depósitos judiciales por en favor de este proceso, en la cuenta judicial que ostenta este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A., con dirección al proceso radicado 05045 31 03 001 2023-00071-00 que se tramita ante el Juzgado 01 Civil del Circuito de Apartadó Antioquia. Para que los mismo obren en dicho proceso y puedan ser devueltos al extremo demandado dadas las constancias de terminación del mismo que se allegaron.

S.Q.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electronicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e12598dd1506885bbc9d5edd2b726f32cea87eb21c2636497ea7db495873179**

Documento generado en 03/04/2024 09:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>